



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4463/2021

Asunto: Orden PRE/1032/2021, de 9 de septiembre, por la que se convoca el proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, categoría profesional 1 / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante hacía alusión a la Orden PRE/1032/2021, de 9 de septiembre, por la que se convoca el proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, categoría profesional 1, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.

“Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Orden efectuar una convocatoria extraordinaria de acceso a la carrera profesional horizontal y abrir el plazo para la presentación de solicitudes de acceso voluntario a la categoría profesional 1, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 22 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Acuerdo relativo al desarrollo e impulso de la carrera profesional horizontal en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos”.

En concreto, señalaba que el artículo 7 de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dispone que *“La primera convocatoria para el acceso a la carrera profesional horizontal para el personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al amparo de la presente regulación*



se realizará una vez haya sido aprobado el desarrollo reglamentario de esta Ley, antes del 31 de diciembre de 2019”, y concluía indicando “La convocatoria se ha efectuado sin el exigido desarrollo reglamentario de la Ley 7 /2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La convocatoria incumple esta Ley y es nula de pleno derecho”.

En consecuencia, con fecha 14 de octubre de 2021 solicitamos a V.I. que nos proporcionara información sobre la problemática expuesta. Dicho trámite se cumplimentó mediante un informe de fecha de entrada 9 de noviembre de 2021 en el que, entre otras consideraciones, se dispone que *“el párrafo segundo de la disposición adicional primera de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, establece que la Junta de Castilla y León podrá realizar convocatorias extraordinarias (...) La convocatoria extraordinaria se ha efectuado considerando los mismos criterios que, en su día, fueron tomados en consideración para las convocatorias extraordinarias del personal de Instituciones Sanitarias, buscando así el acercamiento entre los dos ámbitos”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

La Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y, en concreto, la disposición adicional primera dispone que “La Junta de Castilla y León determinará, en la convocatoria de la carrera profesional, el carácter y alcance de la misma. Del mismo modo podrá, también, realizar convocatorias extraordinarias”.

Posteriormente, con fecha 2 de septiembre de 2021, se publicó en el BOCyL el “Acuerdo de la mesa general de negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, relativo al desarrollo e impulso de la carrera profesional horizontal en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y sus Organismos Autónomos, de **23 de julio de 2021**”, suscrito entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las Organizaciones Sindicales CSIF, UGT y CCOO. En dicho Acuerdo (que fue aprobado por la Junta de Castilla y León, con carácter previo a su firma, el día 22 de julio de 2021) se distingue entre los “procesos de acceso ordinario a la carrera profesional horizontal” y los “procesos extraordinarios de acceso a la carrera profesional horizontal”. En los siguientes términos:

“Tercero.– Procesos de acceso ordinario a la carrera profesional horizontal

Será requisito necesario para alcanzar cualquier categoría profesional la evaluación positiva del desempeño profesional. Deberá valorarse la trayectoria y



actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Se realizarán convocatorias para el acceso ordinario a las distintas categorías profesionales conforme al calendario que se acuerde dentro de las disponibilidades presupuestarias. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada una de las categorías profesionales. Tanto para alcanzar categoría I como para solicitar el ascenso a una categoría superior se requerirá la antigüedad mínima recogida en el Anexo 1 del Acuerdo, cumpliendo todos los requisitos en cuanto a la evaluación del desempeño y puntuación mínima exigida para acceder a cada categoría profesional”.

“Cuarto.– Procesos extraordinarios de acceso a la carrera profesional horizontal

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2019, de 19 de marzo, se podrán realizar convocatorias extraordinarias. El calendario y alcance de estas convocatorias extraordinarias se establecerán en el Acuerdo, y estarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias. Asimismo, se determinarán los requisitos de antigüedad mínima para la promoción de categoría en las convocatorias extraordinarias (Anexo 1)”.

“Sexto.– Reglamento de carrera profesional horizontal y evaluación del desempeño

Para dar cumplimiento a la proyección temporal del presente acuerdo, se iniciará con carácter inmediato la tramitación del proyecto de reglamento que regulará la carrera profesional, sin perjuicio de lo establecido para el Grado I extraordinario”.

Sobre dicha cuestión (“proyecto de reglamento que regulará la carrera profesional”) ya se pronunció esta Institución en el contexto del expediente **6344/2020**.

Como recordará, en nuestra **Resolución de 18 de febrero de 2021** hicimos referencia a la disposición final segunda de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que determina que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor (que tuvo lugar el día 26 de abril de 2019), previa negociación en el seno de la Mesa General de Empleados Públicos, e informe del Consejo de la Función Pública, la Junta de Castilla y León aprobará su desarrollo reglamentario. También hicimos referencia al Calendario Anual Normativo de 2020 en el que se contempla el “Decreto por el que se aprueba el reglamento de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de Castilla y León”, y se establece como plazo previsto “Segundo trimestre de 2020”. En atención a lo expuesto, se indicaba en la parte dispositiva lo siguiente *«Que por parte de ese Centro Directivo se*



agilice el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con la finalidad de que, tal y como indica su exposición de motivos, dichos empleados tengan “la oportunidad de ver reconocidos su propia trayectoria y su esfuerzo personal”». Por lo demás, dicha Resolución fue aceptada por esa Consejería mediante un escrito registrado de entrada el pasado 25 de febrero de 2021.

No obstante, y consultado por nuestra parte el informe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno sobre el cumplimiento del Calendario Anual Normativo de 2020, observamos que en el Anexo III (Relación de normas previstas en el Calendario Normativo 2020 no tramitadas) figura el “Decreto por el que se aprueba el reglamento de la carrera horizontal profesional de los empleados públicos de la Administración de Castilla y León”. En dicho informe se señala *“Motivación de su no aprobación: Se paralizó debido a la crisis sanitaria producida por la covid-19, por la suspensión de plazos durante el estado de alarma o por el cambio de prioridades impuestos por la pandemia”*.

En cualquier caso, lo cierto es que en la comunicación de esa Consejería (registrada de entrada el pasado **9 de noviembre de 2021**) nos indicaba que *“el desarrollo reglamentario (...) está en negociación (...)”*, situación en la que se encontraba también en la fecha de la comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia para informar a la Comisión de la Presidencia sobre “Programa de actuaciones a desarrollar en la legislatura” (sesión de **16 de mayo de 2022**) en la que señala lo siguiente:

“Séptimo lugar. Ante el marco de la negociación colectiva, al que me refería anteriormente, avanzaremos en la revisión, negociación y actualización de normas internas de gestión de personal. Y entre ellas quisiera destacar:

La inminente finalización de la negociación del decreto de carrera profesional y evaluación al desempeño.

(...)”

Finalmente, y a través de la página institucional de la Junta de Castilla y León (Gobierno Abierto > Transparencia > Normativa > Trámites de audiencia e información pública > Histórico de la actual legislatura (desde abril 2022) > Histórico de la Consejería de la Presidencia), hemos accedido al “Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de la Administración de Castilla y León” en el que consta la siguiente anotación: *“Plazo de presentación de las alegaciones: 10 días naturales a contar desde el día siguiente a su*



publicación en la plataforma de Gobierno Abierto, el 29 de junio de 2022 (desde el 30 de junio al 9 de julio de 2022, ambos inclusive)”.

Dicho “Proyecto de Decreto” se publica completo, y en la disposición transitoria segunda se señala que “de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de 22 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Acuerdo relativo al desarrollo e impulso de la carrera profesional horizontal en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos, durante el último trimestre del año 2022 se efectuará la convocatoria ordinaria de la categoría profesional 1 de la carrera profesional horizontal”.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que en la fecha del presente escrito sigue sin constarnos que se haya aprobado el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no podemos sino instar a esa Consejería (como ya hicimos en nuestra Resolución de 18 de febrero de 2021) a agilizar su aprobación con la finalidad, tal y como indica la exposición de motivos de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de que dichos empleados tengan *“la oportunidad de ver reconocidos su propia trayectoria y su esfuerzo personal”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

“Que por parte de ese Centro Directivo se agilice la aprobación del desarrollo reglamentario de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López